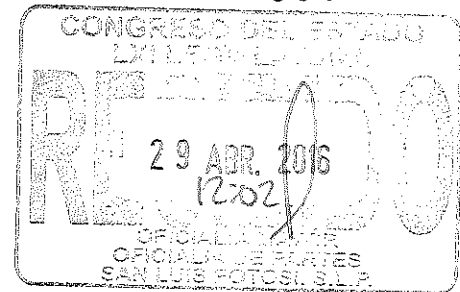




San Luis Potosí, S. L. P. a 29 de Abril de 2016

0002630



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.-**

**LUCILA NAVA PIÑA**, Diputada integrante de esta LXI Legislatura por el Movimiento Ciudadano con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Atención de Víctimas, el Estado Mexicano cuenta con una herramienta que sirve para garantizar atención adecuada a quienes son victimizados por delitos y violaciones a sus derechos humanos.

Es en sí, un mecanismo de justicia reformativa que deberá servir para en la medida de lo humanamente posible, hacer que la incidencia de víctimas por la comisión de delitos y por la agresión de autoridades involucradas con los cuerpos de seguridad y la procuración de justicia.

En el caso de nuestra entidad, contamos también con un legislación que responde de manera general a las exigencias de la Ley General, y que obliga al poder ejecutivo, a contar con un Sistema Estatal de Atención a Víctimas, una Comisión Ejecutiva Estatal y un Centro de Atención Integral a

Víctimas; este último, con un enfoque de atención psicosocial, médica y de asesoría y representación jurídica.

Es por ello que debemos de atender desde el ámbito legislativo, las atribuciones y obligaciones que a los Municipios le imponen tanto la Ley General como la del Estado, de tal forma que en el marco orgánico del Municipio Libre, se instituya la figura de la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito, como una instancia a nivel municipal para ser un primer punto de atención de los habitantes que son víctimas en los términos de la ley de la materia, en tanto son canalizados y atendidos por la instancia estatal.

De esta forma, la participación de la autoridad será más oportuna, ello porque son las instancias municipales las que en todos los casos, tienen el contacto más cercano con la población, de tal modo que la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito será una instancia municipal que atenderá a las personas que hayan sido sujetas de un hecho victimizante, por lo que debe contar con personal especializado como lo son: psicólogos, médicos, abogados y trabajadores sociales, que identifiquen las condiciones específicas de la persona en situación de víctima y realice acciones inmediatas.

Con la presente iniciativa se parte de la idea de que el Estado mexicano no debe limitar su actuar a la persecución y condena de los hechos delictivos, sino que también debe garantizar y proteger los derechos de las víctimas y prevenir y atender la violación de derechos humanos, por tanto, se busca homologar el modelo de atención inmediata Nacional y de la Comisión Ejecutiva Estatales de Atención a Víctimas que opera en nuestro Estado y crear una Coordinación que tenga como objeto principal lograr que la víctima tenga acceso a un conjunto básico de derechos, desde la comisión de un hecho delictivo.

En ese tenor, se propone adicionar un capítulo y dos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de que en los municipios de San Luis Potosí se cuente con una Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito. Esta instancia municipal será responsable de conocer en primera instancia y cuando no exista en el lugar oficina del Centro de Atención a Víctimas, brindando atención en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí,

canalizando lo antes posible a los afectados, al Centro de Atención o a su unidad más cercana.

Se establece en las disposiciones transitorias, que los Presidentes Municipales tengan plazo de para llevar a cabo las acciones necesarias para poder atender esta obligación de manera eficiente e inmediata.

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO.** Se ADICIONA el Capítulo VIII TER y los artículos 88 CUÁTER, 88 QUINQUIES, 88 SEXTIES Y 88 SEPTIES; de y a la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO VIII TER**

**DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

**Artículo 88 CUÁTER.** En los municipios del Estado de San Luis Potosí, será obligatorio contar con la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito.

La designación del titular de la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito, será responsabilidad del Presidente Municipal y durarán en su encargo hasta por el término de la administración municipal.

**Artículo 88 QUINQUIES.** La Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito tiene como objeto primordial brindar una atención oportuna a las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, para

garantizar el trato digno, prevenir la victimización secundaria y la mayor comodidad y seguridad de las víctimas, para lo cual deberá estar habilitado con todos los servicios, instrumentos, herramientas y equipamiento necesarios.

**Artículo 88 SEXTIES.** Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito las siguientes:

I. Ser una instancia cercana a los habitantes de su municipio que sean víctimas del delito y vínculo con el Centro de Atención Integral a Víctimas.

II. Prestar a las víctimas el apoyo necesario de manera inmediata, en tanto toma conocimiento e inicia acción el Centro de Atención Integral a Víctimas o sus unidades.

III. Formular y proponer al Presidente Municipal el programa de trabajo que permita instrumentar la política municipal en materia de atención y protección a las víctimas, la que deberá seguir las líneas de trabajo que se contienen en la Ley General y la Ley Estatal de Víctimas;

III. Ejecutar las acciones que se deriven de los convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en materia de programas de reeducación integral para imputados, creación de refugios para víctimas, así como de atención, canalización y protección de víctimas;

IV. Promover en el ámbito municipal, la operación de los mecanismos de atención integral a víctimas;

V. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 88 SEPTIES.** La Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito deberá estar integrada cuando menos por un Licenciado en Derecho, un Licenciado en Psicología y un Trabajador Social.

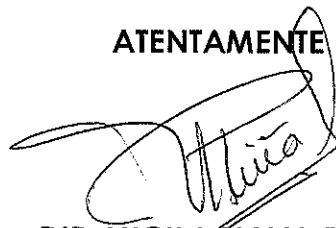
Los servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social que brinde la Coordinación Municipal de Atención a Víctimas del Delito, no sustituirán a los que están obligados a prestar a las víctimas las instituciones señaladas en la Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, sino que tendrán una

función complementaria, que habrá de privilegiar la atención de emergencias.

**SEGUNDO.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.** Los Presidentes Municipales deberán en todos los casos, llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para cumplir con este Decreto en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de su publicación.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucila', written over a faint rectangular stamp or box.

**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**